

# 2

## EL ABORTO Y LA TRADICIÓN CATÓLICA

Guillermo Zuleta Salas\*

### RESUMEN

---

Siguiendo un camino histórico - cronológico, se van presentando las diferentes opiniones y posturas que en la Teología cristiana de corte Católico se han presentado con respecto a la problemática del aborto, como atentado contra la vida de la persona humana; además la consideración de la nueva mentalidad que agudiza esta situación, cual es la mentalidad "anti-vida". Planteamientos antropológicos, enriquecidos con la cosmovisión teológico-cristiana.

**Palabras clave:** Aborto, antropología, cristianismo, vida, teología.

### ABSTRACT

---

Different opinions and attitudes with respect to the abortion problem as an attempt against the life of the human being have arisen throughout the historical path of Catholic Christianity. The new mentality that aggravates this situation, the anti-life mentality, is also considered. Anthropological statements are formulated, enriched with the Christian-theological outlook.

**Key words:** Abortion, Anthropology, Christianity, Life-Theology.

.....  
\* *Sacerdote Licenciado en Teología Moral de la Universidad Gregoriana de Roma, Especializado en Bioética del Instituto Luis Pasteur - París. Doctorado en Teología.*

*Separatas: A.A. 56006 Medellín, Colombia S.A.*

La tradición de la Iglesia Católica romana mantiene una posición clara, consistente y comprensiva contra el aborto en general. Al mismo tiempo, se han hecho y usado algunas distinciones sutiles y es esencial entenderlas.

Antonino (1389 - 1459), moralista dominico y arzobispo de Florencia, escribió un Confesional ampliamente difundido. En esta obra repite la condenación tradicional del aborto de una forma comprensiva; quienquiera que ejecute algo por medio de medicamentos, esfuerzos y otros métodos, es culpable de este pecado, que se clasifica como un homicidio. Todos los que cooperan son culpables. Este pecado se reserva al obispo si se produce el aborto y se mata un feto animado en la operación (1).

Al mismo tiempo, refiriéndose a Juan de Nápoles, teólogo del S. XIV, Antonino aprueba la opinión de que un médico puede procurar el aborto de un feto no animado para impedir que la mujer muera en el momento del parto. Si el feto está animado, Antonino dice que no hay pecado en cortar la medicación, porque ni la madre ni el niño "sufren la muerte" a manos del médico. En caso de duda sobre la animación del feto, Antonino afirma que no se debe dar la medicación (2).

Con otras palabras, Antonino rechaza sin cualificación el poner fin a una vida humana. Pero cree que el feto no está "animado" al comienzo del embarazo.

El dominico Silvestre Prieras (1456 - 1523) bajo la palabra "aborto" (aborsu) presenta la doctrina acostumbrada, pero hace una distinción explícita entre el aborto como homicidio, que ocurre si el feto está animado con un alma racional, y el

aborto como pecado, como método anticonceptivo, si sólo está presente un alma vegetativa o sensitiva (3). Silvestre afirma que en caso de duda, se debe presumir la presencia del alma racional, pero también se puede permitir al penitente el beneficio de la duda.

Martín de Azpilcueta (1492 - 1586), aceptó las enseñanzas de Antonino y Silvestre. En su manual para confesores hace notar la maldad del aborto provocado e insistía en que la misma culpa caía sobre quien hiciera algo que por negligencia acabara en aborto. Sólo si éste se seguía accidentalmente por un acto que de ordinario no lo causarían, no existía culpa (4). Al tratar de los médicos, permite que se pueda suministrar un abortivo en caso de que sea necesario para salvar la vida de la madre sólo si después de una investigación cuidadosa "el médico no cree ni duda que el feto tenga un alma racional sino que juzga confiadamente que no la tiene"(5).

Aunque los teólogos dominicos más importantes del S. XVI - Cayetano, Soto y Toledo - no dijeran nada sobre el aborto, los escritores jesuitas dedicaron un tratado a este tema.

Luis de Molina (1535 - 1600) defiende la postura tradicional, atendiendo especialmente a las sanciones legales y no indica excepción alguna en el caso del aborto terapéutico (6).

Vemos en todos estos escritores un rechazo completo y absoluto del aborto de cualquier feto, a no ser que el médico estuviera seguro de que no se hallaba animado con un alma racional. El permiso de abortar en el mismo comienzo del embarazo sólo se tenía por lícito para salvar la vida de la madre.

En este momento hay dos constituciones papales de importancia sobre el tema en cuestión. Son la *Effrenatam* de Sixto V del año 1588 y la “*Sedes apostólica pia mater*” de Gregorio XIV de 1519.

En cuanto a la primera, se hace alusión a las enseñanzas de los padres de la Iglesia y el derecho canónico para señalar la maldad absoluta de los pecados contra la vida humana incipiente. Al describir el aborto, Sixto menciona todos los métodos que conoce y añade “y otros desconocidos”. Incluye también a los que dan consejos o cooperan en el acto, directa o indirectamente. Se incluye también de forma explícita a la madre, sea cual sea su estado o grado.

El Decreto de Gregorio XIV de 1519 vuelve a afirmar lo que Sixto había dicho. Los dos Papas se diferenciaban únicamente en lo que concierne a las penas canónicas (7). Ninguno de los dos Papas habla del aborto terapéutico. No se había reconocido ninguna excepción en el magisterio oficial, y los términos de la *Effrenatam* eran del todo incualificados e inclusivos, sin admitir excepciones.

Sin embargo, no se ve ninguna consecuencia especial de estos Decretos en la obra particular sobre el sacramento del matrimonio publicada por el jesuita Tomás Sánchez (1550 - 1610). Éste cita unos pocos juristas que aceptan el aborto terapéutico de forma incualificada; él, por su parte, rechaza esta postura. Acepta el aborto terapéutico del feto no animado basándose en que hay pocas probabilidades de que pueda vivir el feto si la madre muere. Cree que el aborto terapéutico no es aceptable si no hay peligro inminente de muerte para la madre, “porque entonces el feto no es un agresor y el peligro no está presente”(8).

Sánchez asimila el aborto de un feto no animado a la contracepción; no tiene un fundamento firme para rechazar el aborto de un feto no animado, a no ser que este acto sea accesorio a otro pecado (9).

Otra cuestión completamente distinta, para Sánchez, es si una mujer puede someterse a un tratamiento médico necesario cuando hay peligro de abortar un feto animado. La muerte del mismo será incidental y no intencional. Pero sólo se podía abortar si se cumplían cuatro condiciones: 1) si la salud de la madre estaba verdaderamente en peligro. 2) si el fin del acto era la salud de la madre y no la muerte del niño. 3) si los medios usados tendían a curar a la madre y “no” a causar el aborto. 4) si no había ninguna esperanza razonable de que se pudiera bautizar al niño si se hubiera aguardado (10).

Paul Laymann (1574 - 1635), otro teólogo jesuita, adoptó en líneas generales el análisis de Sánchez al mismo tiempo que quería dar fuerza a la defensa del aborto directo del feto no formado. El argumento principal de Laymann se basa en un punto que Sánchez había mencionado pero que no había desarrollado por extenso: se puede tener como agresor al feto que pone en peligro la vida de la madre (11).

Leonard Lessius (1554 - 1623), también jesuita y contemporáneo de Sánchez y Leymann, trata la cuestión del aborto terapéutico y concluye que aun cuando no pueda condenar la postura de Sánchez, considera “totalmente verdadera” la contraria, en lo que se refiere al aborto de los fetos no animados, apelando a la tradición (12). Lessius niega que el feto sea propiamente parte de la madre en ningún momento.

En 1620, Tomás Fienus, profesor de medicina en la universidad de Lovaina, publicó un tratado biomédico sobre la formación del feto. Separándose de la idea admitida de que el embrión recibe el alma racional sólo después de cuarenta u ochenta días de desarrollo, este autor afirma que se recibe el alma al tercer día. Fienus muestra las autoridades de Galeno, Avicena, Alejandro de Afrodisia, Temistio y Marsilio Ficino, que afirman que el alma organiza el cuerpo; de cualquier manera, el argumento muestra que no se puede hacer otra cosa y que el alma es el principio diferenciador entre lo que está vivo y lo que no lo está (13). Todo el mundo está de acuerdo, dice Fienus, en que hay 'algún' alma presente antes de la organización, y que esto es una necesidad racional (14).

Paolo Zacchia, escritor médico romano, comenzó a publicar en 1620 una serie titulada Cuestiones Médico - Legales. Zacchia trata el problema del aborto y el del tiempo de la animación y acepta expresamente la condenación de Sixto V. Sólo es aceptable el aborto causado incidentalmente en un tratamiento médico (15). Sobre el problema de la animación, Zacchia adopta una postura muy semejante a la de Fienus: el alma racional se crea y se recibe en el momento de la concepción. Basándose en una versión del pensamiento aristotélico contra el cuerpo principal de la tradición, Zacchia defiende que el desarrollo del feto es continuo, y no una serie de estadios, y que el alma debe organizar siempre el cuerpo (16).

Las discusiones sobre el bautismo del embrión comenzaron casi inmediatamente y alcanzaron la cumbre cien años más tarde con la publicación del libro de Francisco

Cangiamila "Embryologia Sacra". Este autor resume la tradición sobre el aborto, cita a Sixto V, rechaza explícitamente la postura de Sánchez e indica que el aborto indirecto se puede permitir sólo en el caso de que no haya esperanza alguna de que el feto nazca vivo para recibir el bautismo (17).

Fuera de las filas de los teólogos, tenemos el ejemplo de Alfonso de Carranza, juriconsulto español que escribió poco después de Fienus y Zacchia. Carranza conoce las obras de estos autores pero no admite la nueva opinión (18). Cuando trata del aborto provocado, cita las enseñanzas morales contenidas en la *Effrenatam*. Respecto del aborto terapéutico, conoce la opinión de los juristas que aprueban el consejo de los médicos árabes. Además de Socino, habla también de Felino y Antonio Thesaurus. Pero no admite esta postura y rechaza el argumento de que sea más humanitario escoger el mal menor, es decir, matar al niño en beneficio de la madre (19).

Gabriel Vásquez (1569 - 1649), jesuita español, también desarrolló una línea de ataque contra la postura de Sánchez basándose en una interpretación de Tomás de Aquino. Rechaza todo tipo de aborto, incluso el indirecto, cuando era el resultado de un acto 'positivo' (20).

Basilio Ponce, agustino de Salamanca, publicó en 1620 un tratado sobre el matrimonio comparable al de Sánchez y lo cita. Ponce lo ataca haciendo ver que Sánchez era inconsistente. Un feto que se podrá destruir, según Sánchez, antes de la animación, podía ser también un agresor después. En consecuencia, Ponce seguía a Vásquez en el rechazo de todo aborto directo y en

la condenación de todo acto positivo que ocasionara la muerte del feto a través de una cadena causal (21).

La opinión de Vásquez y Ponce podían haber desaparecido sin más si no hubiera sido porque las aceptó Juan de Lugo, otro jesuita español, que publicó el libro *Justicia y Derecho* en 1642. Rechaza los argumentos de Sánchez sobre el aborto directo del feto no animado. Lugo afirma que el aborto directo no incluye solamente el aborto pretendido como un fin, sino el que se quiere como medio. Sólo cuando se trata de un efecto verdaderamente incidental, tendrá en cuenta Lugo el aborto (22).

En este momento se presentan unas posiciones extremas como la de Juan Caramuel y Lobkowitz (23) y el de Johannis Marcus, protomédico de Bohemia, quien afirma que el feto no tiene alma hasta que nace y el primero dice que el aborto de un feto no animado es esencialmente lo mismo que la contracepción, aunque el grado de maldad puede ser mayor a medida que se está más cerca de la proximidad de la vida.

La Santa Sede interviene en este momento. En un Decreto del Santo Oficio de 1679, bajo la autoridad de Inocencio XI, se condenó un grupo de sesenta y cinco proposiciones. Todas ellas eran manifestaciones de doctrinas morales consideradas demasiado laxas (24).

La Santa Sede prohibía también la enseñanza, predicación y discusión de las proposiciones condenadas. En efecto, se enseñaba a los católicos que la postura más extrema de Sánchez sobre el aborto terapéutico y la tesis de la animación de Johannis Marcus no se podían seguir en la práctica.

Claude La Croix (1652 - 1714), jesuita, publicó un breve sumario sobre la doctrina acerca del aborto, comenzando con la cita de las proposiciones condenadas. Rechaza toda clase de aborto directo, incluso el de los fetos no animados, y cita a Lessius y Lugo con este fin. Pero también cita a Fienus y concluye que posiblemente no había fetos inanimados. Al mismo tiempo, de acuerdo con Antonio y otros moralistas, La Croix indicaba la obligación de abstenerse en caso de duda. Respecto del aborto, este autor adopta un punto de vista muy conservador; sólo se puede usar un tratamiento que no sea abortivo para ayudar a la madre, exceptuándose el caso de que la vida de la madre corra un gran riesgo. También excluye la noción de que el fin justifica los medios (25).

Más importante que la obra de La Croix fue el tratado de teología moral publicado por los carmelitas descalzos del colegio de Salamanca. Es una obra colectiva, que apareció entre 1665 y 1715 (26). Sobre el aborto, los carmelitas descalzos distinguen completamente entre la cuestión legal y la moral. Se trata cada una de ellas por separado. No se puede procurar nunca el aborto directo en caso del feto inanimado. En el problema principal, rechazan el argumento del agresor, no admiten la opinión particular de Sánchez sobre la maldad de la contracepción, y citan a Inocencio XI contra Sánchez y afirman que el aborto directo es intrínsecamente malo, ataca la vida humana incipiente. No se puede impedir el comienzo de la vida humana por medios anticonceptivos; mucho menos empleando el aborto. Sin embargo, durante todo el embarazo, la mujer puede usar medios ordenados a conseguir su salud aun cuando sea probable que se produzca un

aborto. En este caso la muerte es indirecta, y los autores en cuestión ignoran tranquilamente las estrictas exigencias de Vásquez, Ponce y Lugo. Respecto de la obligación que tiene la madre de evitar medicamentos cuando haya alguna esperanza de que el niño pueda sobrevivir a su muerte y recibir así el bautismo, los carmelitas se niegan a urgir estrictamente esta obligación. Igual que el Derecho Canónico, afirman que las penas por homicidio sólo son aplicables en el caso de que el feto esté animado, y hay que presumir tal situación después de los cuarenta días.

Alfonso María de Ligorio (1696 - 1787), sobre el aborto no tiene nada nuevo que decir. Rechaza la postura extrema de Sánchez como menos probable y segura que la contraria y sin especial trascendencia para los problemas de la época. Alfonso trata del problema del tiempo de la animación de la misma manera legalista. No puede ser en el momento del nacimiento, ya que esto lo había rechazado Inocencio XI. Tampoco en la concepción, porque esto parece entrar en conflicto con el texto de los LXX de Ex. 21, 22-23. Para propósitos legales, hay que seguir la regla establecida de cuarenta días para el varón y ochenta para la hembra (27). Alfonso trata del aborto sin considerar el problema de la craneotomía ni el de la embriotomía, más agudo en este momento.

Para responder a estos últimos problemas planteados, aparece un manual de teología publicado por Francis P. Kenrick, obispo de Filadelfia, en 1841. Este libro parece haber sido la primera obra americana de teología moral sistemática católica, está lleno de referencias a las condiciones peculiares americanas, a sus leyes y escritos. Cita

el magisterio pontificio a Tertuliano. Admitiendo que algunos fetos pueden no estar animados, rechaza, con todo, cualquier aborto directo como un ataque a la vida humana incipiente. Al tratar del aborto directo, Kenrick no admite las sustancias abortivas y añade: "No se puede permitir que se corte el feto vivo con instrumentos para extraer las partes. Eso es matar a un ser humano, lo cual es malo en sí mismo, y por eso no se puede permitir ni siquiera para salvar la vida de la madre"(28).

Kenrick afirma que la muerte de los dos, si se produce, es un resultado de causas naturales, mientras que la muerte pretendida de uno de ellos es un hecho culpable.

En 1869, una vez más, la Santa Sede actuó de forma influyente en el pensamiento católico. Reorganizando las censuras del derecho canónico, Pío IX incluyó entre los que incurren en excomunión automática a "los que provocan el aborto, si se lleva a cabo" sin distinguir entre un feto animado o inanimado (29). Se admitía pues, que la distinción entre los fetos no se basaba ni en razones necesarias ni en pruebas experimentales.

Diez años más tarde apareció una tesis en la "Nouvelle revue théologique" defendiendo la teoría de la animación inmediata. En esta época se conocía ya el óvulo humano y el fenómeno de la fecundación. Citando a Gregorio de Nisa, hermano de Basilio, el autor era capaz de identificar el principio corpóreo indiferenciado, que describía Gregorio no como un hombre ya preformado sino como una potencialidad de formación embrionaria (30). El autor anónimo de esta tesis corrige la mala interpretación de Jerónimo y Agustín, que se

basaba parcialmente en textos pseudoagustinianos (31). A la autoridad de Aristóteles se opone la de Fineus, Zacchia y los profesores que habían hecho los últimos descubrimientos. Se cita también a Cangiamila y Pío IX (32). Después de mostrar que los argumentos en favor de una animación retardada basados en la escritura y la tradición de la Iglesia no prueban nada, el autor anónimo procede de forma escolástica a rechazar los argumentos escolásticos. Al mismo tiempo ofrece pruebas de la biología moderna, que ya no es preformacionista. Finalmente, el autor busca mayor confirmación en las implicaciones de la escritura, el dogma y la liturgia (33).

Los datos eclesiásticos, hasta aquí, parecen mostrar que la animación ha de ocurrir de una vez sólo porque la biología moderna ha dado un sentido más claro a la noción de "concepción". Se sabe que todo nuevo individuo está caracterizado por su especie a lo largo de todo el desarrollo, y que éste comienza en el momento de la unión de los gametos.

Otras intervenciones de la Santa Sede se originaron entre 1884 y 1902 a través de una serie de respuestas de la Congregación de la Inquisición (que se llamaría más tarde Santo Oficio y luego Congregación para la Doctrina de la Fe) que buscó dar luz sobre la aplicación de la doctrina tradicional católica a los nuevos problemas.

En 1884, el cardenal arzobispo de Lyon había recibido una respuesta negativa a la pregunta: "¿Puede enseñarse con seguridad en las escuelas católicas ser lícita la operación quirúrgica que llaman craneotomía, cuando de no hacerse han de perecer la

madre y el niño, y de hacerse se salva la madre aunque muera el hijo?" (34).

En 1889, el arzobispo de Cambrai patrocinó una serie de preguntas que proponían muchos tipos de casos, sobre fetos viables y no viables, y que iban desde el parto provocado hasta la extracción quirúrgica de embarazos extrauterinos, pasando por la embriotomía. La Congregación no respondió detalladamente. En cambio se remitió a una respuesta anterior, y afirmó que se debía excluir "cualquier operación quirúrgica directamente occisiva del feto o de la madre gestante" (35). Esta respuesta rechaza la subordinación de una vida a la otra. Su sentido claro es que las dos vidas son inviolables y no pueden estar sometidas a un ataque directo.

En 1895 una pregunta del arzobispo de Cambrai trata del problema de la posibilidad de hacer abortar un feto inmaduro, que moriría inevitablemente, con tal que no fuera destruido por el mismo procedimiento operatorio. La Congregación respondió de nuevo con un simple "negativo", y una referencia a decretos anteriores. El Papa León XIII había dado su aprobación personal a este decreto, aprobación que se extendía, por consiguiente, a los demás (36).

Una serie posterior de preguntas hechas por el obispo de Sinaloa, Méjico, obtuvo una respuesta en 1898. Se puede permitir la provocación del parto para salvar la vida de la madre y del hijo, pero no el aborto. También se puede permitir una cesárea para extraer un embarazo extrauterino si se toma el cuidado de salvaguardar la vida de la madre y del hijo (37).

Finalmente, los teólogos de Montreal preguntaron si se podía extraer quirúrgica-

mente un feto inmaduro extrauterino. La respuesta en 1902 fue negativa, y se hizo referencia al decreto de 1898, que requería “proveer sería y oportunamente, en lo posible, a la vida del feto y de la madre”(38).

El Código de Derecho Canónico (1917) contenía el esfuerzo legislativo tradicional para evitar que los católicos practicasen el aborto. El canon 985 dice que no se puede recibir o ejercer órdenes sagradas si se ha tenido parte en la práctica de un aborto. El canon 2350 dice que los que provocan un aborto, incluyendo específicamente a la mujer, quedan excomulgados de forma automática; los clérigos, por una parte quedan destituidos de sus cargos. Estas penas muestran que se mantiene la postura tradicional sobre el aborto, ya que las penas canónicas no se imponen nunca si no se trata de actos que no se consideran malos desde el punto de vista moral (39). El Derecho Canónico ha admitido siempre que el aborto es un pecado grave.

En 1930, Pío XI en la Encíclica *Casti Connubii* señalaba que algunas personas exigían el aborto como un derecho de la mujer, mientras que otros lo consideraban aceptable para una serie de indicaciones. El pontífice afirma que la vida de la madre y la del niño “son igualmente sagradas y nadie, ni siquiera la autoridad pública, puede tener el derecho de destruirlas”. Pío XI reconoce el problema de la sociedad sobre la población y la eugenesia, pero afirma que “intentar resolver estos problemas matando a los inocentes es un procedimiento irracional, al mismo tiempo que es contrario a la Ley Divina”. Los fines buenos que pretende la sociedad no pueden justificar unos medios que condena Dios. Los go-

biernos y las legislaciones deben defender a los desamparados, en especial a los que no han nacido: “Si las autoridades públicas no sólo fallan en proteger a estos pequeños, sino que admiten por leyes y decretos que sufran la muerte, e incluso los entregan a las manos de los médicos con este propósito, recordémosles que Dios es el juez y el defensor de la sangre inocente que clama al cielo desde la tierra”(40).

Pío XII repite incansablemente la doctrina tradicional católica. Hablando a los médicos y biólogos en 1944 rechaza la muerte directa: “Sólo Dios es el Señor de la vida de un hombre... El médico no tiene ningún derecho a disponer ni de la vida de la madre ni la del niño. Nadie en la tierra, individuo o autoridad humana, puede darle el derecho de destruirla. Su oficio no es destruir la vida sino salvarla (41).

Hablando a los cirujanos en 1948, Pío XII declaraba que la vida humana no puede tampoco ponerse en grave riesgo fuera del caso de un bien mayor, o para salvar la vida misma. Nunca se puede suprimir una vida inocente; en concreto, el aborto directo, aun cuando sea para salvar la vida de la madre, no está permitido (42). Hablando a las comadronas en 1951, aprovecha la ocasión para hacer una declaración más solemne de la doctrina tradicional. El derecho del niño a la vida viene de Dios; ninguna autoridad ni ninguna “indicación” puede derogarlo. No se puede procurar la muerte del niño, ni siquiera como un medio para un fin bueno (43). Pío XII añade que la estabilidad social depende de la inviolabilidad de la vida humana (44).

Vuelve a tratar el tema en una alocución a las Asociaciones sobre la vida familiar. La



vida humana es inviolable “desde el primer momento de su existencia” y no puede sufrir ningún ataque directo. Se expresa aquí formalmente que el aborto de cualquier vida humana, por pocos días que tenga, es algo malo. Esta inviolabilidad es un “derecho fundamental de la persona humana”. Rechaza el “o la madre o el hijo” en favor del “ambos, la madre y el hijo”, rechaza cualquier intento de comparar las dos vidas.

Pío XII concluye con lo que es probablemente la definición más clara del concepto del aborto ‘indirecto’ que se puede encontrar en toda la tradición católica: “Nos hemos usado a este propósito la expresión ‘ataque directo a la vida de un inocente’ y ‘destrucción directa’. Porque si, por ejemplo, la vida de la futura madre, independientemente de las circunstancias del embarazo, exige una operación quirúrgica y otro tratamiento médico, que puede tener como efecto secundario, de ninguna manera querido o procurado pero inevitable, la muerte del feto, en este caso este acto no puede caer bajo la denominación de ataque ‘directo’ a la vida inocente. Con esas condiciones, puede permitirse la operación, como otras intervenciones médicas semejantes, presumiendo siempre que un bien de gran valor, como es la vida, está en peligro, y que no es posible esperar hasta que el niño nazca ni emplear otro remedio efectivo” (45).

Juan XXIII, en la Encíclica *Mater et Magistra* (1961) habla sobre el problema del exceso de población y se refiere a las “leyes divinas inviolables e inmutables” que gobiernan el matrimonio y la transmisión de la vida humana. Juan XXIII presenta las consideraciones positivas contra los méto-

dos anticonceptivos y abortivos: “Hay que tener la vida humana como sagrada, ya que desde su comienzo presupone la acción del creador”. La violación de la sacralidad de la vida humana es una ofensa contra Dios, una degradación del hombre y un debilitamiento del Estado (46).

El Concilio Vaticano II habla del aborto en dos ocasiones en la Constitución Pastoral *Gadium et Spes*. La primera referencia sitúa el aborto entre los crímenes contra el respeto debido a la persona humana (47). La otra referencia está en el contexto del matrimonio. Los padres que tengan problemas no pueden elegir soluciones inmorales que son incompatibles con el verdadero amor conyugal (48). El único rasgo interesante de las declaraciones conciliares, aparte del contexto, es la afirmación formal que el aborto es un crimen desde el momento de la ‘concepción’.

En julio de 1968, Pablo VI repetía la condenación tradicional del aborto. Hablando en el contexto del uso de los anticonceptivos, el Papa se fija en el lazo existente entre el amor y la procreación en el matrimonio. Hacía presente que Dios es el Señor de la vida y que el hombre ha de someterse a sus designios, en vez de procurar dominar el propósito divino sobre la generación. La vida humana es sagrada.

“Por tanto, descansando en estos principios de la visión humana y cristiana del matrimonio, debemos declarar una vez más que es preciso repudiar por completo la interrupción directa de la generación que ya ha comenzado, y especialmente el aborto directo, aun cuando se haga por razones terapéuticas, como un medio legítimo de regular el número de hijos” (49).

De esta manera, en una sentencia muy condensada se afirman cuatro puntos. Primero, cualquier interferencia directa después de la concepción está prohibida. Segundo, sólo los actos 'directos' están siempre prohibidos. Tercero, no se admite el aborto directo terapéutico. Cuarto, tampoco se admite cualquier uso de la interferencia directa para regular el control de la natalidad.

El Papa Juan Pablo II, en 1981, después de hacer caer en la cuenta del nacimiento de una "mentalidad contra la vida (anti-life mentality)", afirma que "la Iglesia firmemente cree que la vida humana, aun cuando débil y sufriente, es siempre un espléndido don del Dios de la bondad". Para luego afirmar que: "La Iglesia condena como grave ofensa a la dignidad humana y a la justicia, todas aquellas actividades de los gobiernos o de otras autoridades públicas que intentan limitar de cualquier modo la libertad de los cónyuges en el decidir acerca de sus hijos. Consecuentemente, cualquier clase de violencia ejercida por tales autoridades a favor de la contracepción, de la esterilización y del aborto procurado es del todo condenable y debe ser fuertemente rechazada"(50).

En una carta Apostólica de 1988, el Papa recuerda a la mujer su servicio a la vida, en el don de la vida: "El don recíproco de la persona en el matrimonio se abre hacia el don de una nueva vida, es decir, de un nuevo hombre, que es también persona a semejanza de sus padres... El Creador concede a los padres el don de un hijo. Por parte de la mujer, este hecho está unido de modo especial a 'un don sincero de sí'. Las palabras de María en la Anunciación 'hágase en mí según tu palabra' (lc. 1, 38) significan la disponibilidad de la mujer al don

de sí, y a la aceptación de la nueva vida"(51).

El Código de Derecho Canónico de 1983 en el canon 1398 afirma la gravedad del aborto afirmando que "quien procura el aborto, si éste se produce, incurre en excomunión 'latae sententiae'. Cataloga en el canon 1041 como irregulares para recibir órdenes "quien haya cometido homicidio voluntario o procurado el aborto habiéndose verificado éste, así como todos aquellos que hubieran cooperado positivamente" (Cfr. C. 1044). Así como sugiere, en el canon 871, que "en la medida de lo posible se deben bautizar los fetos abortivos, si viven".

En 1987 la Congregación para la Doctrina de la fe, en la "Instrucción sobre la vida humana naciente y la dignidad de la procreación", después de haber afirmado que la ciencia y la técnica deben estar al servicio de la persona humana, dice que: "La vida de todo ser humano ha de ser respetada de modo absoluto desde el momento mismo de la concepción, porque el hombre es la única criatura en la tierra que Dios ha 'querido por sí misma', y el alma espiritual de cada hombre es 'inmediatamente creada' por Dios, todo su ser lleva grabada la imagen del Creador. La vida humana es sagrada porque desde su inicio comporta 'la acción creadora de Dios' y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término: nadie, en ninguna circunstancia puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente"(52).

En el año de 1992, la Iglesia Católica promulga su "Catecismo", en el que recordan-

do la posición tradicional, reitera su condena del aborto.

“Desde el siglo I, la Iglesia ha afirmado la malicia moral de todo aborto provocado. Esta enseñanza no ha cambiado; permanece invariable. El aborto directo, es decir, querido como un fin o como un medio, es gravemente contrario a la ley moral. La cooperación formal a un aborto constituye una falta grave. La Iglesia sanciona con pena canónica de excomunión este delito contra la vida humana. El derecho inalienable de todo individuo humano inocente, a la vida, constituye un elemento constitutivo de la sociedad civil y de su legislación (53).

Más recientemente el Magisterio de la Iglesia Católica a través del Papa Juan Pablo II, ratifica esta postura a favor de la Vida y en contra del aborto, cuando expresa en la Carta Encíclica “*Evangelium Vitae*”:

“Explícitamente, el precepto 'no matarás' tiene un fuerte contenido negativo: indica el límite que nunca puede ser transgredido. Implícitamente, sin embargo, conduce a una actitud positiva de respeto absoluto por la vida, ayudando a promoverla y a progresar por el camino del amor que se da, acoge y sirve” (# 44).

“Entre todos los delitos que el hombre puede cometer contra la vida, el aborto

procurado presenta características que lo hacen particularmente grave e ignominioso. Hoy, sin embargo, la percepción de su gravedad se ha ido debilitando progresivamente en la conciencia de muchos. La aceptación del aborto en la mentalidad, en las costumbres y en la misma ley es señal evidente de una peligrosísima crisis del sentido moral, que es cada vez más incapaz de distinguir entre el bien y el mal, incluso cuando está en juego el derecho fundamental a la vida. Ante una situación tan grave se requiere más que nunca el valor de mirar de frente a la verdad y de LLAMAR A LAS COSAS POR SU NOMBRE, sin ceder a compromisos de conveniencia o a la tentación de autoengaño. Precisamente en el caso del aborto se percibe la difusión de una terminología ambigua, como la de “interrupción del embarazo”, que tiende a ocultar su verdadera naturaleza y a atenuar su gravedad en la opinión pública. Quizás este mismo fenómeno lingüístico sea síntoma de un malestar de las conciencias. Pero ninguna palabra puede cambiar la realidad de las cosas: el aborto procurado es LA ELIMINACIÓN DELIBERADA Y DIRECTA, COMO QUIERA QUE SE REALICE, DE UN SER HUMANO EN LA FASE INICIAL DE SU EXISTENCIA, QUE VA DE LA CONCEPCIÓN AL NACIMIENTO” (# 58). ■

## REFERENCIAS

1. Antonino. Confessionale. Colonia, 1470.17
2. Antonino. Summa Theologiae III, Lit. 7, Cap. 2
3. S. Prieras (Mazzolini). Summa sumarum. Venecia, 1501. "De aborsu", "Medicus", 4,2; "Homicidium", 1,3
4. M. Azpilcueta. Enchiridion sive manuale confessoriorum et poenitentium. Venecia, 1693, Cp. 15, 14
5. Ibid., Cap. 25, 62
6. L. De Molina. De Iustitia et Iure. Coloniae Allobrogum. 1759, Tr. III. Disp. 27
7. Los Decretos se encuentran en: L. Ferraris. Bobliotheca iuridica moralis theologica. Roma, 1885, I. 36 - 38
8. T. Sánchez. Disputationum de sancto matrimonii sacramento. Amberes, 1614, IX, 20. 10 -12
9. Ibid., 17, 15
10. Ibid., IX, 20. 13 - 18
11. P. Laymann. Theologia moralis. Venecia, 1630. Lib. 3, Tr. 3, Pars 3, Cap. 3 - 4
12. L. Lessius. De Iustitia et Iure. Amberes, 1612. Lib. 2, Cap. 9, Dub. 10
13. T. Fienus (Feyen). De formatrice foetus. Amberes, 1620. 128 - 141
14. Ibid., 141 - 157
15. P. Zacchia. Quaestiones medico - legales. Lyon, 1701. Lib. 6, Tit. 1, qu. 7, 16
16. Ibid., Lib. 9, Tit. 1, qu. 1- 5
17. F.E. Cangiamila. Embryologia sacra. Venecia, 1763. Lib. 1, Cap. 2,3
18. A. Carranza. Tractatus de partu naturali et legitimo. Madrid, 1629, Cap. 1, Sect. 1 - 2
19. Ibid., Cap. 16, Sect. ult.
20. G. Vásquez, Opuscula moralia ad explandor aliquot quaestiones II-II D. Thomae. Lyon, 1631. De restitutione, Cap. 3, Parag. 2, Dub. 6
21. B. Pontius. De Sacramento matrimonio tractatus. Bruselas, 1672. Lib. 10, Cap. 13
22. J. De Lugo. Disputationes scholasticae et molares VI: De Iustitia et Iure. Paris, 1869. Disp. 10, Sect. 5
23. J. Caramuel y Lobkovitz. Theologia moralis fundamentalis. Roma, 1656, II. 108 - 112
24. E. Denzinger. El Magisterio de la Iglesia. Herder, Barcelona, 1955. No. 1184 - 1176
25. C. La Croix. Theologia moralis. Colonia, 1719. Lib. 3, Pars. 1, Tr. 4, Dub. 4
26. Collegii Salmanticensis. Cursus theologiae moralis III. Venecia, 1728. Tr. 13, Cap. 2, Punc. 4
27. A.M. De Ligorio. Theologiae moralis. Roma, 1905, Lib. 3, Tr. 4x, Cap. 1, Dub. 4
28. F.P. Kenrick. Theologiae moralis. Philadelphia, 1841, 110 - 113
29. R.J. Huser. The crime of abortion in Canon Law. Catholic University of America Press, Washington, 1942. 71 - 78
30. De animatione foetus: Nouvelle Revue Théologique 11 (1879) 158
31. Ibid., 163, 170 - 172
32. Ibid., 172 - 186
33. Ibid., 268 - 289
34. E. Denzinger. o.c., No. 1889
35. E. Denzinger. o.c., No. 1890
36. E. Denzinger. o.c., No. 1890
37. E. Denzinger. o.c., No. 1890
38. E. Denzinger. Ibid.
39. R. Huser. o.c., 79 - 153
40. Pío XI. Acta apostolicae sedis 22 (1930) 562 - 565
41. Pío XII. Discorsi e radio-messaggi di sua santità Pío XII. 6 (12 noviembre 1944) 191 - 192
42. Ibid., 10 (21 mayo 1948) 98 - 99

43. Acta apostolicae sedis 32 (1940) 553 - 554
44. Ibid., 43 (1951) 838 - 839
45. Discorsi e radio - messaggi 13 (26 noviembre 1951) 415 - 417
46. Acta apostolicae sedis 53 (1961) 447
47. Gadium et Spes 27
48. Ibid., 51
49. Pablo VI. Humanae Vitae. 14
50. Giovanni Paolo II. Esortazione apostolica Familiaris Consortio. 1981. No. 30. 54
51. Juan Pablo II. Carta Apostólica "Mulieris Dignitatem". 1988. 38
52. Congregación para la Doctrina de la Fe. Instrucción "Donum Vitae". 1987. 11
53. Catecismo de la Iglesia Católica. 1992. Nos. 2271, 2272 y 2273.